CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS LIBREROS Y PAPELEROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, PARA LA REALIZACIÓN DE LA 46 EDICIÓN DE LA "FERIA DEL LIBRO DE ALICANTE". ANUALIDAD 2016.

En Alicante, a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis

R E U N I D O S

De una parte, D. César Augusto Asencio Adsuar, Sr. Vicepresidente 2º y Diputado de Cultura y Educación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, por delegación del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial en virtud de Decreto núm. 1188, de fecha 30 de julio de 2015 con C.I.F. núm. P0300000G.

Y de otra, D. José Antonio López Vizcaíno, Sr. Presidente de la Asociación de Empresarios Libreros y Papeleros de la Provincia de Alicante con C.I.F. núm. G03249075

Los intervinientes en la representación que ostentan y por vía de antecedente,

E X P O N E N

1º.- El art. 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece como competencia propia de las Diputaciones, en todo caso, "la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito".

En este sentido, el desarrollo social es un pilar básico y estrechamente vinculado al desarrollo económico, integrado por aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales. Es fundamental para garantizar el mejoramiento de la vida de la población y ello se consigue mediante la adopción de medidas y la realización de actividades que brinden especial atención al desarrollo humano, que no solamente engloba las necesidades económicas, sino también las intelectuales y culturales, entre las que podemos incluir las actuaciones de promoción y difusión de la cultura.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, resulta de aplicación la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en concreto, sus artículos 48.2 y 50.1, así como la Ley 2/1983, de 4 de octubre, de la Generalitat Valenciana, que en su artículo 2 declara de interés general comunitario lo que considera determinadas funciones propias de las Diputaciones Provinciales, entre las que se encuentran la difusión de la cultura.

2º.- Que la Asociación de Empresarios Libreros y Papeleros de la Provincia de Alicante, que desarrolla actividades culturales en beneficio de la cultura de interés local y/o comarcal en el ámbito municipal, ha formulado petición de ayuda económica para la realización de la 46 Edición de la "Feria del Libro de Alicante" en la presente anualidad.

3º.- La Excma. Diputación Provincial de Alicante ha considerado que debe colaborar en la actividad indicada mediante el otorgamiento de una subvención, habiendo consignado para ello el crédito correspondiente en el Presupuesto del actual ejercicio.

En su consecuencia, conforme a los antecedentes expuestos y en uso de las atribuciones que el cargo que ostentan les confiere, formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

C L Á U S U L A S

Primera. Objeto.

La Excma. Diputación Provincial de Alicante concede a la Asociación de Empresarios Libreros y Papeleros de la Provincia de Alicante (Entidad en adelante), una subvención de hasta 4.400,00 euros,

para la realización de la 46 Edición de la "Feria del Libro" en la anualidad 2016, con un presupuesto de 4.400,00 euros, por lo que el porcentaje de la subvención respecto del coste de la actividad subvencionada será del 100 por 100.

Segunda. Condiciones generales.

1. La actividad se realizará directamente por la Entidad beneficiaria sin que pueda subcontratar la misma ni total ni parcialmente.

2. La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste de la actividad.

3. La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas a la Entidad por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, quedando aquélla obligada a comunicar a la Excma. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos se supere el coste de la actividad subvencionada.

4. La responsabilidad de la actividad corresponderá exclusivamente a la Entidad por lo que la Excma. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

5. En la publicidad o divulgación de la actividad, siempre que ésta se realice con posterioridad a la firma del Convenio, habrá de figurar que la misma se halla subvencionada por la Excma. Diputación Provincial de Alicante. En caso de difusión impresa deberá aparecer, además, el logotipo de la misma.

6. De producirse cambio en la fecha de realización de la actividad programada o cualquier eventualidad en la misma que suponga modificación significativa, la Entidad deberá comunicarlo a la Excma. Diputación Provincial.

Tercera. Publicidad.

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de esta subvención.

Cuarta. Justificación de la actividad y abono de la subvención.

1. Para poder percibir la subvención la Entidad habrá de justificar la ejecución de la actividad en su totalidad y remitir a la Excma. Diputación Provincial en el plazo de tres meses desde la firma del Convenio, si ya se hubiera realizado la actividad, o bien desde su terminación y, en todo caso, antes del 31 de octubre de 2016, la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa ajustada al modelo (Impreso 1-B) que figura en el Anexo III de las Bases de Ejecución del siguiente Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial.

b) Las facturas, en ejemplares originales o fotocopias compulsadas correspondientes, a los gastos realizados relacionados en el Impreso 1-B, las que deberán contener, como mínimo, los siguientes datos o requisitos:

- Identificación clara de la Entidad receptora (nombre y C.I.F.).
- Nombre o razón social del proveedor o contratista con su número o código de identificación y su domicilio.
- Número y, en su caso, serie.
- Lugar y fecha de emisión.
- Descripción suficiente del servicio o suministro.
- Número y clase de unidades y precios unitarios.
- Importe de la factura que constituirá la base imponible del I.V.A., señalando tipo impositivo, importe I.V.A. y precio total.

Del modelo de la cuenta justificativa a que se ha hecho referencia se adjuntará el correspondiente ejemplar a la notificación de la concesión de la subvención.

2. Si no se presentasen todos los documentos indicados o adolecieran de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Entidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se le señale que no será inferior a diez días.

3. En casos debidamente motivados, a solicitud de la Entidad, se podrá conceder una prórroga del plazo para presentar la documentación señalada en el anterior núm. 1. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.

Quinta. Revisión de la subvención.

1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

2. La subvención se reducirá proporcionalmente.

a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, fuese inferior al presupuesto que figura en la Cláusula Primera.

b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

3. La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente en el que se dará audiencia a la Entidad, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por la Entidad beneficiaria de las obligaciones establecidas en el presente Convenio y entre ellas:

b') No presentar a la Excma. Diputación Provincial en el plazo de los tres meses o en su prórroga, a que se refiere el núm. 1. de la Cláusula Cuarta, los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actividad previstos en dicho número.

b") No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda conforme al núm. 2 de la Cláusula Cuarta.

b"') No ejecutar la actividad subvencionada en su totalidad.

4. No obstante lo establecido en la letra b"') anterior, si la actividad no hubiera sido realizada en su totalidad pero sí al menos en el 80 por 100 del presupuesto que figura en la Cláusula Primera, la Entidad podrá solicitar le sea abonada la porción de la subvención proporcional a lo ejecutado, debiendo en la solicitud exponer las razones que han impedido realizar la actividad en su totalidad y acompañar, en debida forma, los justificantes señalados en el núm. 1. de la Cláusula Cuarta correspondientes a lo realizado.

La Excma. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos indicados, acceder a lo solicitado, disponiéndose en la Resolución de la Presidencia que se adopte el abono de la subvención provincial en la parte proporcional a lo ejecutado y dejando sin efecto el resto de la misma.

Sexta. Comprobación.

Además de las expuestas, la Excma. Diputación Provincial podrá llevar a cabo cuantas actuaciones materiales y formales estime oportunas para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma.

Séptima. Reintegro.

La Entidad beneficiaria queda obligada al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la actividad; y, en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, lleva aparejado el reintegro.

El reintegro se regirá por lo dispuesto en los Arts. 37 a 43, ambos inclusive, de la Ley General de Subvenciones.

Octava. Control financiero y régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de la condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Novena. Vigencia.

La vigencia del presente Convenio se circunscribe al objeto del mismo, debiendo éste estar concluido antes del 31 de octubre de 2016 y sin perjuicio de la obligación de reintegro establecida en la Cláusula Sexta.

Décima. Jurisdicción competente y normativa aplicable.

El presente Convenio tendrá naturaleza administrativa con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, aplicándose en todo lo no previsto en el mismo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial publicada en el B. O. de la Provincia, núm. 118, de fecha 27 de mayo de 2005.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS LIBREROS Y PAPELEROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE,	VICEPRESIDENTE 2º Y DIPUTADO DE CULTURA Y EDUCACIÓN,
[redacted]	
Fdo.: José Antonio López Vizcaíno	Fdo.: César Augusto Asencio Adsuar